

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### BOROX

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 26, de fecha 2 de febrero de 2013, el anuncio provisional de la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, el régimen jurídico y procedimiento para el otorgamiento de licencias de primera ocupación o utilización en el municipio de Borox, la ordenanza fiscal de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas y la creación de la ordenanza reguladora del uso y protección de zonas verdes y de masa arbórea del municipio de Borox, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que al no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

###### Artículo 9.

###### COEFICIENTES DE SITUACIÓN

Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal, se establece el coeficiente de situación en un 1,01, sin distinción de calles.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

##### TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA

###### Artículo 6.

###### BONIFICACIONES

Se establece una bonificación de hasta el 95 por 100 para aquellas viviendas que se declaren en ruinas y conlleven el desalojo de la unidad familiar. Entendiéndose por ruina en estos supuestos en aquellos casos en los cuales concurren causas ajenas a la propiedad. Y la propiedad haya mantenido sus terrenos, instalaciones, construcciones y edificios en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o prehabitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA, EL RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOROX

###### Artículo 10.- Exenciones, reducciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales.

Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento para aquellas viviendas que se declaren en ruinas y conlleven el desalojo de la unidad familiar. Entendiéndose por ruina en estos supuestos en aquellos casos en los cuales concurren causas ajenas a la propiedad. Y la propiedad haya mantenido sus terrenos, instalaciones, construcciones y edificios en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o prehabitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Para todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, 2 de 2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA NÚMERO 50

##### ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y DE MASA ARBÓREA DEL MUNICIPIO DE BOROX

###### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REVERDECER BOROX

La política de Parques y Jardines en Borox siempre ha estado en el punto de mira de los ciudadanos. Lo cierto es que esta área siempre ha sido observada con ojos muy críticos.

No obstante, es justo analizar también los elementos que han catapultado una imagen diferente, de municipios bonitos y cuidados, verdes, decorativos y sostenibles. Sin embargo, los ciudadanos, el Ayuntamiento en general y los constructores en especial han deplorado acciones violentas e impactantes, como la poda salvaje de árboles, y la mutilación de árboles en las calles y plazas principales.

Los últimos acontecimientos nos ocupan, centrándonos principalmente en los años 2005-2006, donde se encienden las alarmas cuando varios vecinos denuncian y consiguen parar el arranque de alguno de los árboles de la plaza, el estancamiento de la política de creación de nuevos equipamientos públicos dedicados a parques y zonas verdes pasa de nuevo a un segundo plano.

Todo esto, cruzando la información de los últimos acontecimientos, nos lleva a realizar una reflexión pausada.

Diversos colectivos, entidades, asociaciones, personas individuales, han mostrado su preocupación por la conservación y ampliación de las pocas zonas verdes existentes.

Educación sobre la importancia de los árboles en nuestras vidas y en nuestra sociedad, así como la realización de un díptico explicativo.

Realizar una ordenanza que proteja los árboles, regulando de tal manera que aquella persona, o ente que arranque un árbol, deberá plantar ocho nuevos árboles en nuestro municipio, además de una valoración del daño causado que podrá finalizar con una multa económica.

En la actualidad, Borox carece de una política municipal clara en cuanto a jardines y zonas verdes. Esta carencia debe mitigarse con un Plan Director de Zonas Verdes y un plan de gestión del arbolado urbano, que se realizará provisionalmente, hasta que esté finalizado e incluido en el POM.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno del Ayuntamiento de Borox la aprobación de la siguiente ordenanza.

## **GUÍA ORDENANZA MUNICIPAL DE BOROX, SOBRE PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS VERDES**

### **CAPITULO 01- ZONAS VERDES**

#### **SECCIÓN 01.01- OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 01.01.001.**

###### **Objetivo.**

La presente Ordenanza tiene por objeto defender y regular el uso y disfrute de los parques, jardines, zonas verdes, áreas naturales, mobiliario urbano existente y el arbolado viario de la ciudad, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano y natural y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

#### **SECCIÓN 01.02- NORMAS DE USO**

##### **Artículo 01.02.001- Condiciones de acceso.**

1) Las zonas naturales y espacios verdes públicos son de uso libre y de acceso gratuito, con las únicas excepciones detalladas en este artículo.

2) La defensa y conservación del patrimonio verde público y, especialmente aquel con valor histórico, social o científico, puede aconsejar limitaciones de aforo o restricción total del acceso.

3) Con ocasión de fiestas, verbenas, actos sociales o de otro tipo, el Ayuntamiento fijará las condiciones especiales y horarios de uso.

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía y figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según las épocas del año y necesidades del servicio.

##### **Artículo 01.02.002- Normas de uso.**

Los usuarios de las zonas verdes deberán cumplir las instrucciones que figuren en indicadores y señales sobre usos y prohibiciones.

La vigilancia del orden y la seguridad en los espacios verdes estará a cargo de la Policía Municipal, y de los vigilantes de zonas verdes, debidamente uniformados y con los correspondientes

talonarios de denuncias, que podrán dar lugar a multas por infracciones a la presente Ordenanza.

#### **SECCIÓN 01.03- CREACIÓN DE ZONAS VERDES**

##### **Artículo 01.03.001- Ampliación de objetivos.**

La presente Ordenanza también tiene como objetivo:

Defensa de las plantaciones en vías y plazas públicas, así como de los espacios privados catalogados por su interés histórico o social o por la calidad de sus ejemplares vegetales. Regular el uso de los espacios públicos citados en los Artículos anteriores de la presente Ordenanza, y los elementos vegetales o inertes instalados en estos espacios.

Regular las condiciones espaciales, agronómicas y fitosanitarias que deben cumplir las plantaciones en el ámbito del término municipal.

##### **Artículo 01.03.002- Creación de zonas verdes.**

1) Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería, si estuviese prevista su existencia, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes o a plantar.

2) Los promotores de proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán entregar al municipio, con los planos auxiliares del proyecto, uno que refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas, con expresión de su especie.

3) Los proyectos parciales de jardinería, a los que se refiere el presente artículo contarán, como elementos vegetales, con plantas, árboles y arbustos, preferentemente propios de la zona y adaptados a las condiciones de climatología y suelo.

4) La localización de las nuevas zonas verdes se ajustarán a los Planes de Ordenación Urbana o documentos que la desarrollan, y su ejecución al pliego de condiciones técnicas.

5) Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales como:

Vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas de terreno y cualquier otra característica ecológica de la zona, las cuales servirán de soporte y, en casos específicos pueden convertirse en condiciones principales de diseño.

##### **Artículo 01.03.003- Proyectos de jardinería.**

1) El acondicionamiento de las zonas destinadas a espacios verdes deberá plasmarse en un proyecto de jardinería, que se presentará junto con el de construcción de la urbanización correspondiente al solicitar la licencia municipal.

2) El proyecto de jardinería constituirá la descripción detallada del espacio verde, con especificación de los trabajos a ejecutar y de los materiales y plantas que serán empleados.

3) El proyecto constará de una parte escrita y otra gráfica, incluyendo memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto.

La memoria del proyecto de jardinería constituye la descripción del espacio verde desde el punto de vista estético, funcional y técnico y deberá tratar sobre la descripción del estado actual del terreno incluyendo la vegetación existente y el detalle de los ejemplares leñosos a abatir siempre y cuando haya sido autorizado por este Ayuntamiento o conservar: diseño y estructura general, equipamiento y plantaciones, trabajos, plan de etapas, presupuesto resumido y anexos. Los planos representarán la ubicación del espacio verde, la planta general acotada de estado actual señalando las instalaciones y vegetales leñosos existentes: caminos, obras de fábrica, mobiliario, plantaciones, perfiles, movimientos de tierra, conducciones e instalaciones, detalles constructivos, plantaciones etcétera. El pliego de condiciones dictará las condiciones sobre materiales y ejecución de los trabajos. El presupuesto incluirá las mediciones y precios de las unidades de obra definidas en el pliego de condiciones, y los importes finales.

##### **Artículo 01.03.004- Proyectos. Detalles técnicos.**

La creación de los espacios verdes deberá cumplir una serie de condiciones mínimas para favorecer el adecuado desarrollo de las plantas y el cuidado y conservación de dichos espacios.

1) La plantación de arbolado en zonas pavimentadas deberá tener en cuenta las necesidades de la especie y las características del emplazamiento: fachadas o vías de comunicación.

2) En todo caso deberá dejarse un mínimo de 0,60 x 0,60 metros de tierra libre de todo tipo de recubrimiento alrededor del árbol.

Si la plantación es en una banda continua de tierra, la anchura mínima de esta deberá ser de 0,60 metros. En el caso de medianas de viales, la anchura mínima recomendable es de 2 metros.

#### **Artículo 01.03.05- Especies vegetales.**

Las características físicas de los elementos vegetales se consideran las siguientes:

1) No podrán emplearse especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.

2) Deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, bien conformadas y desarrolladas de acuerdo con su edad.

3) Estarán convenientemente dispuestas para su plantación con el sistema radicular sano, completo y proporcionado al porte.

4) Los árboles de alineación deberán presentar un tronco recto y de características muy similares entre sí. No podrán presentar la cruz por debajo de 2,20 metros de altura. Los tutores serán de madera tratada por impregnación, torneados y con punta en un extremo.

#### **Artículo 01.03.06- Redes de servicio.**

Las redes de servicio que atraviesen las zonas verdes, deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señaladas.

### **SECCIÓN 01.04- OBRAS, ÁREAS PRIVADAS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

#### **Artículo 01.04.001- Normas.**

A todos los efectos urbanísticos y de aplicación de Ordenanzas y normas vigentes, las zonas verdes se considerarán como servicio de primera necesidad, y los proyectos quedan sujetos al trámite de aprobación municipal.

#### **Artículo 01.04.002- Precauciones.**

Las obras o instalaciones provisionales en el ámbito de un espacio verde se proyectarán y ejecutarán sin afectar al espacio verde ni a sus elementos. En todo caso, se elegirán las áreas pavimentadas para la ubicación de instalaciones o desarrollo de obras, dejando exentas de las mismas las zonas con vegetación.

#### **Artículo 01.04.003- Desarrollo de obras.**

Durante el desarrollo de las obras o implantación de instalaciones que afecten a los espacios verdes, se tomarán las medidas necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y demás elementos.

1) Antes del inicio de los trabajos, se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario que se encuentren a menos de dos metros del radio de acción de las obras o de la circulación o emplazamientos de vehículos y maquinaria.

2) Si hay árboles en el radio de influencia de los trabajos, se instalará un vallado de tablonés, paneles o aislantes de una altura no inferior a 3 metros. Si sólo debe protegerse el tronco, el vallado se colocará alrededor sin contacto directo con la corteza para evitar posibles heridas. La protección se retirará al terminar los trabajos.

3) Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, antes de realizar las obras, y con cargo al interesado, los árboles y plantaciones afectadas se trasladarán al lugar que se determine, si esa fuese la decisión de este Ayuntamiento y no fuese posible su replantación, el interesado se verá obligado a correr con el gasto de la compra de 8 árboles por cada uno arrancado y el coste de su replantación.

4) Cuando las obras exijan la supresión de un árbol o plantación que represente su desaparición del lugar en que se encuentra, deberá existir una compensación por parte del interesado, teniendo que abonar una indemnización equivalente al valor del vegetal afectado. Este valor será determinado por el Ayuntamiento, y en el caso del arbolado, se hará mediante la aplicación de la Norma Granada.

5) En ningún caso se podrá actuar contra árboles incluidos en el Catálogo de Árboles de Interés Local. En el caso de obras públicas o privadas, que puedan afectar a estos árboles se ajustarán los proyectos para no dañarlos.

6) Para garantizar estas operaciones se exigirá a las empresas la constitución de un depósito de garantía equivalente al importe de los trabajos necesarios para restituir el terreno a su estado inicial según la valoración efectuada por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 01.04.004- Áreas privadas.**

El servicio de parques y jardines deberá informar de la ordenación de los espacios libres privados mediante Ordenanzas de tratamientos estético-paisajísticos que condicionen las características generales. Si se tratara de zona verde de cesión gratuita con destino a pública, no se permitirá ningún cerramiento ni ningún otro elemento que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento recepcionará los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta, y se hará cargo de su conservación.

#### **Artículo 01.04.005- Obras privadas.**

1) En los proyectos de edificaciones particulares, las entradas y salidas de vehículos se preverán donde no afecten a árboles ni a plantaciones existentes. Así pues, en los primeros proyectos de las obras se deberán señalar todos los elementos vegetales existentes en la vía pública fronterizos con la obra a realizar.

2) Si excepcionalmente, se hace necesaria la supresión de un árbol o plantación, se aplicará lo previsto anteriormente.

#### **Artículo 01.04.006- Plantaciones en áreas privadas.**

1) Los jardines y las plantaciones privadas, los espacios libres y los terrenos no urbanizados, constituyen una parte importante del ecosistema urbano y sus propietarios deberán mantenerlos en un correcto estado. Se atenderán especialmente:

La limpieza y las condiciones higiénicas. El estado fitosanitario de las plantaciones. Poda y tratamiento del arbolado.

2) Si se detecta negligencia en la conservación de los espacios verdes privados, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos exigiendo a los propietarios el pago de los gastos ocasionados y de la sanción pertinente.

3) Cuando la reforma de un espacio o plantación privada requiera la supresión de un árbol de más de treinta años, se necesitará la autorización municipal, que podrá hacerse cargo del ejemplar para instalarlo, si es posible.

### **CAPÍTULO 02- CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES**

#### **Artículo 02.01.001- Propietarios privados.**

Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ocasionen.

#### **Artículo 02.01.002- Construcciones en zonas verdes.**

Para conservar y proteger mejor las zonas naturales y espacios verdes públicos, no se autorizará ninguna construcción o instalación ajena a las finalidades estéticas, recreativas o culturales del espacio en cuestión. Las instalaciones de carácter publicitario serán reguladas por un convenio específico en cada caso.

#### **Artículo 02.01.003- Poda.**

Los árboles y arbustos de las zonas verdes se podarán adecuadamente en la medida en que la falta de esta operación suponga un detrimento del vigor vegetativo, más susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro para la caída de ramas secas.

#### **Artículo 02.01.004- Riegos.**

Los riegos precisos para la subsistencia de los vegetales de las zonas verdes, deberán realizarse con un criterio de economía de agua, en concordancia con el mantenimiento ecológico del sistema que favorece la resistencia de las plantas a períodos de sequía, a la fuerza del viento, a ataques de criptógamas, etcétera.

La zona verde que posea recursos de agua, empleará estos siempre que ello sea posible.

#### **Artículo 02.01.005- Tratamientos fitosanitarios.**

Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar por su cuenta los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos. En caso de plaga o enfermedad, el propietario tiene un plazo de ocho días para realizar las actuaciones que determinen las autoridades fitosanitarias o el Ayuntamiento.

#### **Artículo 02.01.006- Limpieza.**

1) Las zonas verdes públicas y privadas deberán encontrarse siempre en un estado satisfactorio de limpieza, y libres de maleza espontánea, en un grado que no puedan ser ambas cosas causa de infección o materia fácilmente combustible.

Los titulares de quioscos, bares etcétera, que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones, deberán velar por el buen estado de las mismas.

## **SECCIÓN 02.02- PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES PÚBLICOS**

### **Artículo 02.02.001- Normas.**

Se respetará el arbolado, las plantaciones y otros elementos destinados al embellecimiento o utilidad de parques y espacios públicos. Queda prohibido expresamente:

1) Manipular árboles y plantas: Cortar flores, frutos, ramas o especies vegetales:

Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar, raspar o arrancar sus cortezas; clavar puntas, atar columpios, escaleras, carteles, soportes de andamios, bicicletas, etcétera.

2) Zaramear los árboles, romper o arrancar ramas y hojas, derramar líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades de los árboles y en las zanjas o agujeros.

3) Sólo podrán utilizarse los árboles como soporte para ornamentos eléctricos navideños previa la debida autorización municipal.

4) El cultivo de flores y plantas ornamentales en los alcorques de los árboles de la vía pública, podrá autorizarse por el Ayuntamiento previa solicitud de los vecinos. El Ayuntamiento dará soporte a esta iniciativa facilitando plantas de los viveros municipales.

5) Pisar taludes, parterres y césped, estacionarse sobre él o utilizarlo para juegos o deportes, salvo que esté expresamente autorizado.

6) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar a las plantaciones.

7) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o sobre cualquier espacio verde, o acumular nieve en caso de nevadas.

8) Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

9) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería con cualquier tipo de arma, encender petardos o fuegos de artificio.

10) Perjudicar el arbolado y plantaciones de cualquier otra forma.

## **CAPÍTULO 03- USO DE ÁREAS VERDES**

### **SECCIÓN 03.01- PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS**

#### **Artículo 03.01.001- Normas generales.**

1) El Ayuntamiento, consciente de la importancia del verde urbano para la calidad de vida de los ciudadanos y de sus posibilidades formativas y de ocio, incentivará su uso promoviendo actividades y apoyando iniciativas de asociaciones y otros colectivos.

2) Los visitantes de los jardines y áreas verdes públicas de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones existentes, evitando cualquier tipo de desperfecto y suciedad, y deberán atender las indicaciones de los rótulos informativos y las que puedan formular los guardas.

3) Los usuarios de las zonas naturales y espacios verdes públicos deberán respetar el derecho al descanso y tranquilidad de otros usuarios, por lo cual se evitará el uso de aparatos sonoros o de juego que puedan resultar molestos.

4) Está especialmente prohibido:

Pasar por encima de los taludes, parterres y plantaciones y tocar las plantas y flores, exceptuando las zonas de césped y pradera expresamente autorizadas para ser pisadas.

Subir a los árboles.

Causar daño al arbolado y las plantaciones. Coger flores, frutos o plantas.

Cazar y matar pájaros u otros animales.

Tirar papeles o basuras fuera de las papeleras, ensuciar el espacio de cualquier otra manera.

Jugar a pelota y practicar ejercicios físicos fuera de los recintos destinados a estas actividades.

Encender o mantener fuego.

Si se trata de un espacio cerrado, permanecer en el mismo tras su hora de cierre.

Bañarse o pescar en los estanques u otros espacios acuáticos no autorizados expresamente.

Ir en bicicleta y patinar fuera de las áreas en las que esté expresamente permitido.

Hacer comidas fuera de los espacios debidamente indicados.

Limpiar, bañar o dar de beber a los animales en las fuentes o estanques.

Cabalgar por los lugares destinados a peatones y por los parterres, o saltar por encima de arbustos u otras instalaciones.

#### **Artículo 03.01.002- Acceso a perros.**

1) Se autorizará el acceso a perros siempre que vayan conducidos por personas y provistos de correa no extensible de longitud inferior a 2 metros. En el collar deberán ostentar la placa de inscripción y censado del perro y cumplir las normas municipales vigentes. Sólo podrán ir sin correa o con correa extensible en las zonas debidamente acotadas para ello si las hubiese. El uso del bozal será ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias lo aconsejen. En todo caso deberán circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea previsible dada su naturaleza y características.

2) Los perros sólo podrán circular por las zonas de paseo evitando causar molestias a las personas. Queda prohibido que se acerquen a los juegos infantiles, que penetren en las praderas de césped, los macizos ajardinados, los estanques o fuentes y que espanten a palomas, pájaros y otros animales.

3) Las personas que conduzcan perros dentro de los parques y jardines y plazas públicas, impedirán que estos depositen deyecciones en los mismos y, en general, en cualquier zona de tránsito de peatones, especialmente en zonas de juegos infantiles y otras frecuentadas por niños. Los propietarios de perros que incumplan este artículo estarán obligados a recoger las deyecciones.

A fin de preservar la salubridad e higiene de los espacios verdes, el Ayuntamiento establecerá instalaciones adecuadas para las deyecciones caninas. Los perros, bajo el control de sus dueños, solo podrán depositar sus deyecciones en estos espacios. Las deyecciones deberán ser recogidas por los propietarios.

4) En algunos parques o zonas acotadas de los mismos, por razones de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros guía.

5) Los usuarios de parques y jardines no podrán abandonar en las zonas verdes animales de ningún tipo. Cuando su donación sea aceptable, esta deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 03.01.003- Caballerías.**

Queda prohibido el acceso de caballerías y cualquier tipo de ganado a los espacios verdes públicos, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso circularán por zonas especialmente señaladas para ello, o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas.

#### **Artículo 03.01.004- Otros animales.**

Los animales no incluidos en este título no podrán circular en ningún caso por parques y jardines, salvo autorización expresa.

#### **Artículo 03.01.005- Daños.**

En el supuesto de que un animal doméstico o de compañía ocasione daños personales a terceros, su propietario o persona responsable está obligado a facilitar, a requerimiento de los servicios municipales, la identidad y cartilla sanitaria del animal y presentarlo en los servicios veterinarios a fin de examinarlo y someterlo a observación durante el tiempo necesario. Todo ello con independencia de las responsabilidades, penales o civiles, en que el responsable pudiera incurrir.

#### **Artículo 03.01.006- Actividades comerciales.**

Está prohibido ejercer, sin la correspondiente licencia municipal, cualquier tipo de actividad comercial o industrial en ninguno de los espacios que abarca esta Ordenanza, así como la utilización, con fines particulares, de cualquier porción o elemento de estos espacios.

## **CAPÍTULO 04- ESPACIOS NATURALES**

### **SECCIÓN 04.01- NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 04.01.001- Objeto.**

El presente capítulo tiene por objeto garantizar el buen estado de los espacios naturales y, por finalidad, regular la actividad

municipal como gestora de los beneficios sociales, ecológicos y paisajísticos que reporta el ordenado aprovechamiento de los montes y espacios verdes naturales.

#### **Artículo 04.01.002- Inventario.**

1) Los espacios naturales pertenecientes o adscritos a la gestión municipal, independientemente de su titularidad o régimen de explotación, podrán ser objeto de inventario municipal que habrá de clasificar el suelo en ellos presente de acuerdo a las siguientes categorías, y atendiendo a su estado de conservación y dedicación fundamental:

Afectado por Espacios Naturales Protegidos.  
Suelo forestal propiamente dicho.  
Suelo de productividad agrícola y ganadera.  
Suelo de afecciones específicas. En ellos habrá que determinar:  
Infraestructura existente.

Cursos fluviales, lagunas, embalses y zonas húmedas.

Entorno de núcleos de población.

Entorno de bienes inmuebles de interés cultural.

2) El inventario descrito tendrá por objeto la determinación del equilibrio necesario entre los distintos factores enunciados y la adopción de instrumentos de regulación.

#### **Artículo 04.01.003- Tratamiento de masas forestales con valor ecológico.**

1) Las masas forestales que contribuyan a la conservación y mejora de un Espacio Natural Protegido y estén incluidas dentro de los límites del mismo o de su zona periférica de protección, podrán ser objeto de planes específicos de mejora por la administración municipal, de por sí o por la vía de la adopción de acuerdos o convenios con las administraciones responsables de su tutela.

2) La misma posibilidad cabrá respecto a masas forestales que constituyan hábitat de especies amenazadas o en riesgo de estarlo.

#### **Artículo 04.01.004- Zonas de influencia socio-económica.**

Son zonas de influencia socio-económica, de acuerdo a la legislación general, la superficie abarcada por término municipal que tiene una parte o la totalidad de su territorio incluido en los límites de un espacio natural protegido o su zona periférica de protección. En estas zonas, los servicios municipales competentes cuidarán de canalizar los intereses de la población en general, de los propietarios de los terrenos afectados y de las asociaciones cuyos fines sean de conservación de la naturaleza, a fin de poder solicitar, de común y previo acuerdo, la inclusión de proyectos en los programas de mejoras de la zona.

#### **Artículo 04.01.005- Patronatos.**

La presencia en los Patronatos de Espacios Naturales Protegidos, que configura para los municipios la legislación vigente, podrá llevarse a cabo a través de la figura de un gerente que aporte específicamente a la dirección de que se trate el punto de vista relativo al desarrollo socio-económico de la zona, en la óptica de preservación, conservación y desarrollo de los valores ecológicos que hayan sido causa de declaración del Espacio Natural Protegido en cuestión.

#### **Artículo 04.01.006- Licencias.**

Estarán sometidas a licencia municipal, las actividades silvícolas y los trabajos en general relacionados de una u otra manera con la conservación, explotación o regeneración de las masas forestales, en terrenos de titularidad municipal o adscritos a su gestión. Tales licencias podrán ser denegadas si la metodología, materiales, maquinaria, época o cualesquiera otra circunstancia relacionada con los trabajos a emprender no respetan, en lo referente a actividades de repoblación, las siguientes condiciones:

Conforme a lo previsto en el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental y las Circulares 1/87 y 1/89 del ICONA, se evitarán los daños que, tanto las técnicas de preparación del suelo como la formación vegetal introducida, pudieran producir sobre:

Especies catalogadas como amenazadas y sus hábitats. Valores singulares edáficos o paisajísticos.

Para ello, todas las propuestas de repoblación deberán acompañarse de un informe previo detallando los valores naturales del paisaje a repoblar. Se redactará una clave de

incompatibilidades, espaciales y temporales, con la conservación de los valores naturales.

De acuerdo con las circulares antes citadas, las propuestas de repoblación describirán y justificarán las especies a utilizar, los años en que van a introducirse, el tipo de bosque que se pretende reconstruir o implantar, la forma de masa y el tratamiento con que se espera gestionar el bosque creado.

Para ello, se justificará la evolución previsible de la vegetación y la finalidad que cumplen las especies a utilizar.

Asimismo, se describirá la procedencia de la semilla y de la planta a utilizar.

Las propuestas de repoblación describirán el método de preparación del suelo para la plantación, detallando las labores que se precise realizar.

### **SECCIÓN 04.02- PARQUES FORESTALES**

#### **Artículo 04.02.001- Definición.**

Se consideran parques forestales los calificados como tales en el Plan General de Ordenación Urbana y otros espacios urbanos que sean susceptibles de tratamiento o repoblación forestal. Para su defensa y mantenimiento serán aplicables los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 04.02.002- Obligación.**

1) La propiedad, pública o privada, estará obligada a:

Mantener limpio el terreno como medida de prevención de incendios. Colocar carteles que adviertan del peligro de incendios.

2) Con independencia de lo dispuesto en las normas urbanísticas vigentes en relación a las edificaciones en los parques forestales, se entenderá prohibida la construcción de barracas, cabañas, cobertizos y obras similares.

#### **Artículo 04.02.003- Limitaciones.**

Está especialmente prohibido:

Cazar, cortar o arrancar frutos, raíces o plantas, o cortar leña de cualquier tipo sin la debida autorización. Se exceptúan los frutos de los árboles frutales plantados para el uso y esparcimiento de los ciudadanos.

Extraer musgo, mantillo, piedras, etcétera.

Colocar anuncios o rótulos, salvo los debidamente autorizados  
Encender fuego fuera de los lugares autorizados y tirar cerillas o colillas encendidas.

Elevar globos, arrojar petardos o disparar fuegos artificiales fuera de las zonas que se señalen para una ocasión determinada.

Montar a caballo o ir en bicicleta por caminos de peatones o por zonas de repoblación forestal. Los ciudadanos deberán seguir las indicaciones de los guardas en las zonas permitidas y respetarán especialmente las señalizaciones de limitación de velocidad.

Tirar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo fuera de los lugares destinados a tal efecto.

#### **Artículo 04.02.004- Vehículos de motor.**

Queda prohibido circular por la montaña con vehículos de motor y practicar motocross y trial fuera de los caminos y lugares especialmente autorizados.

### **SECCIÓN 04.03- ÁREAS RECREATIVAS Y ACTIVIDADES**

#### **Artículo 04.03.001- Planes técnicos de ordenación.**

1) Los espacios naturales mencionados podrán ser objeto de ordenación municipal mediante el correspondiente plan técnico.

2) El Ayuntamiento, en los casos en que la masa forestal sea elemento esencial del espacio natural protegido o se constituya en un hábitat amenazado o de especies amenazadas, podrá limitar, regular o incluso prohibir determinados aprovechamientos, o estimular otros estableciendo a tal fin las indemnizaciones y compensaciones oportunas a sus propietarios o titulares.

#### **Artículo 04.03.002- Planes de mejora.**

Desde el punto de vista municipal, los programas de mejora estarán orientados a incrementar la calidad de vida de los habitantes de la zona mediante inversiones en obras, trabajos y proyectos incluidos dentro del programa, primando los que contribuyan a la integración del hombre y sus actividades en el mismo.

#### **Artículo 04.03.003- Usos recreativos de los espacios naturales.**

1) Los espacios naturales municipales cumplirán una función compatible con el esparcimiento y el uso, recreativo por parte de la población.

Los servicios municipales podrán determinar con carácter anual, en función de las variables que afectasen al estado del espacio natural, los siguientes extremos:

Qué itinerarios y lugares pueden no estar habilitados para el acceso de vehículos a motor.

En qué lugares y bajo qué condiciones podrán practicarse actividades deportivas o excursionistas, pudiendo interrumpir éstas en cualquier caso si las condiciones del monte y sus valores naturales lo aconsejan.

#### **Artículo 04.03.004- Zonas recreativas.**

Los servicios municipales competentes podrán habilitar, en las zonas de los espacios naturales de su propiedad o bajo su gestión, zonas recreativas especialmente concebidas para la afluencia de visitantes.

#### **Artículo 04.03.005- Prohibiciones.**

Quedan prohibidas de manera expresa las siguientes acciones: Encender fuego fuera de los lugares y fechas autorizadas. Acampar fuera de los lugares y fechas autorizadas.

La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de la fauna silvestre. La instalación de publicidad sin previa autorización. La circulación fuera de los lugares y fechas autorizadas. El abandono de basuras o desperdicios fuera del lugar indicado.

Causar molestias a los animales o destruir de cualquier modo la vegetación, estén catalogadas o no las especies vegetales o animales.

Utilización de productos químicos, sustancias biológicas, realización de vertidos o derrame de residuos que alteren las condiciones ecológicas de estas zonas.

#### **Artículo 04.03.006- Actividades lúdicas y deportivas en parques y áreas naturales.**

La protección de la estética, ambiente, sosiego y decoro de las zonas verdes, exige que:

1) La práctica de juegos y deportes sólo podrá realizarse en las zonas específicamente acotadas para ello cuando no concurran las siguientes circunstancias:

Que puedan causar accidentes o molestias a las personas.

Que puedan causar dañoso deterioros a plantas, árboles, mobiliario urbano, juegos, paseos y elementos decorativos.

Que impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

Que perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

2) Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos, sólo podrán realizarse en los lugares autorizados al efecto.

3) Las actividades artísticas de pintura, dibujo, fotografía y operadores cinematográficos o de televisión podrán realizarse en los lugares públicos siempre que no entorpezcan el uso normal del parque, y cumplimenten todas las indicaciones efectuadas por los agentes. Las filmaciones cinematográficas o de televisión y la colocación o acarreo de los enseres o instalaciones pertinentes, deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento, previo pago de los arbitrios correspondientes.

4) Salvo en los lugares especialmente habilitados, no se podrá acampar, instalar tiendas de campaña o caravanas, o instalarse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

#### **Artículo 04.03.007- Actividades industriales y de otro tipo.**

1) Las actividades industriales se restringirán al máximo limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos y, en cada caso concreto, deberán cumplir los requisitos establecidos e las disposiciones legales y los acuerdos que adopte el Ayuntamiento y con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto.

2) La instalación de cualquier industria, comercio, restaurante, bar, venta de bebidas o refrescos, helados, etcétera, requerirán una autorización concreta o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga para cada caso concreto. Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de la misma.

#### **Artículo 04.03.008- Prohibiciones.**

En los parques y jardines queda prohibido:

Realizar pintadas o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado, árboles o cualquier otro elemento de los mismos.

Lavar vehículos, ropas o tenderlas y tomar agua de las bocas de riego. Instalar cualquier tipo de publicidad.

Realizar cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Cualquier otra actividad impropia o que no cuente con permiso municipal.

### **SECCIÓN 04.04- INCENDIOS**

#### **Artículo 04.04.001- Medidas preventivas.**

La población colaborará en la medida de sus posibilidades con el servicio municipal competente en orden a llevar a cabo las medidas precautorias antiincendios que la legislación señala, tales como la limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre, así como en las fajas perimetrales de protección que se determinen en tomo a viviendas, industrias y otras edificaciones, y la instalación de los depósitos de seguridad que, por los servicios municipales, se estimen necesarios.

#### **Artículo 04.04.002- Participación ciudadana.**

1) Será obligatorio para la totalidad de los ciudadanos de edades comprendidas entre los dieciocho y los sesenta años participar en las movilizaciones que, en caso de incendio forestal, convoquen los servicios municipales competentes o las fuerzas de orden público o Protección Civil que actúen en colaboración con aquél.

2) Los ciudadanos respetarán con el máximo celo las medidas limitatorias de uso del monte que, tras un incendio forestal, pudiesen determinar por la autoridad competente con fines, de reconstrucción del patrimonio forestal.

### **SECCIÓN 04.05- RIBERAS Y ZONAS DE MONTAÑA**

#### **Artículo 04.05.001- Áreas afectadas por Espacios Naturales Protegidos.**

Los montes y espacios naturales municipales o adscritos a gestión municipal incluidos en un Espacio Natural Protegido o en su zona periférica de protección, o que sean hábitat probado de especies de flora y fauna silvestres catalogadas como en peligro de extinción o amenazadas, tenderán a ser, si no lo estuvieran, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública a través de solicitud municipal expresa.

#### **Artículo 04.05.002- Riberas y cursos de agua.**

1) No se concederán licencias municipales, en ningún caso, que impliquen la roturación de las riberas, aunque se trate de instalar cultivos agrícolas o forestales.

2) Serán evitados los encauzamientos de los ríos o arroyos, respetando la vegetación natural y fomentando en lo posible su recuperación.

3) Del mismo modo se evitarán las operaciones de dragado de ríos, en especial en el caso de ríos de marcado estiaje.

4) Todo lo precedente se ajusta a las determinaciones de la legislación vigente en materia de aguas.

#### **Artículo 04.05.003- Zonas de montaña.**

Las ordenanzas de uso del suelo previstas en el Artículo 26 de la Ley 25 de 1982, sobre Zonas de Alta Montaña, podrán ser completadas anualmente por los servicios municipales mediante el establecimiento, en el término municipal, de medidas relativas a:

Modificación de usos del suelo.

Técnicas concretas en tareas agrícolas y ganaderas, con especial atención a la utilización de productos químicos o peligrosos.

Limitaciones a la recogida de elementos vegetales o geológicos de la zona, aun no estando incluidos en los aprovechamientos.

### **CAPÍTULO 06-DEFENSA DEL PATRIMONIO VERDE PÚBLICO SECCIÓN 06.01-GENERALIDADES**

#### **Artículo 06.01.001- Calificación de bienes de dominio y uso público.**

1) Los lugares y zonas a que se refiere el presente capítulo, tendrán calificación de bienes de dominio y uso público y no

podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

2) Sin embargo, y en caso de autorizarse actos públicos en dichos lugares, los organizadores responsables deberán tomar las medidas necesarias para que no se cause detrimento a las plantas, árboles y mobiliario urbano. Las autorizaciones habrán de ser solicitadas con la antelación suficiente, para que puedan adaptarse las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

#### **Artículo 06.01.002- Conducta a observar.**

Los usuarios de zonas y espacios verdes y del mobiliario instalado en las mismas deben cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deben atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal o el personal de parques y jardines.

#### **Artículo 06.01.003- Animales en zonas verdes.**

Las autoridades municipales podrán restringir al máximo la presencia de animales en los espacios verdes, mantenidos allí artificialmente con objeto recreativo o de exhibición. Se procurará diseñar las zonas verdes, por parte de los servicios competentes, de manera que, por sus propios elementos, y características, atraigan de modo natural a las aves y otras especies silvestres.

### **SECCIÓN 06.02- CONSERVACIÓN DE EJEMPLARES VEGETALES**

#### **Artículo 06.02.001- Inventario.**

Desde la Concejalía de Medio Ambiente de este municipio se procede a la creación de un catálogo municipal de árboles singulares, siendo inventariados aquellos que por sus características (especie, tamaño, simbolismo, longevidad, belleza, etcétera), sean dignos de ser dotados de una protección integral, con independencia de su ubicación en terreno público o privado. Los ejemplares vegetales objeto de inventario irán acompañados en su inscripción de su localización exacta, su régimen de propiedad y el estado en que se hallasen a la fecha de la inscripción.

Dicho inventario tendrá carácter de «numerus apertus», pudiéndose incorporar al mismo otros ejemplares que así se considere. Sin embargo, lo que estará totalmente prohibido es excluir del listado, ni talarlos o mutilarlos, a los que hayan sido incluidos previamente; salvo causas de fuerza mayor (riesgo inminente para la integridad física de las personas o los bienes, o análogo; y siempre que los daños que pudiera causar fueran de mucha mayor entidad que el valor intrínseco que conlleva la preservación de la especie en cuestión).

El inventario será el siguiente:

#### **ÁRBOLES SITUADOS EN VÍAS O TERRENOS PÚBLICOS**

1) Arboleda formada por 16 olmos y un pino en piscina municipal.

2) Tres pinos de grandes proporciones situado en patio interior del Cuartel de la Guardia Civil; así como un peral y dos acacias ubicados en la fachada principal de dicho edificio.

3) Cinco arces negundos situados en la plaza del Municipio.

4) Arboleda situada junto a campo de fútbol y pista polideportiva al aire libre.

5) Seis sóforas (situadas en los números 10, 16, 18, 20 y 22 de la C/ Aparisa) y una morera situada en el número 12 de la misma calle.

6) 3 olmos sitios en la calle Huertas, junto al número 41 de la misma.

7) En avenida Piedad Colón:

-Un álamo centenario que conserva el tronco principal, habiendo perdido sus ramas principales por las malas podas anteriores, situado en el número 41.

-Ocho arces negundos sitios en los números 12 (3), 18, 45 (2), 39 y 43.

-Un ólmo en el número 32.

-Un laurel en el número 29.

8) Parque municipal en avenida Piedad Colón: un álamo negro, nueve olmos y cuatro arces negundos.

9) Una morera centenario situada junto a la carretera en la margen derecha, entre la plaza de toros y Valdelavar.

10) Se declara el paraje natural de Valdelavar como espacio integral protegido, donde no estará permitido ningún tipo de alteración, modificación, movimiento de tierras, así como de su flora.

#### **ÁRBOLES SITUADOS EN TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA**

1) Dos cipreses centenarios situados en el cementerio parroquial junto a la Ermita de Ntra. Sra. De la Salud, así como todos los árboles que se encuentran dentro de los límites del recinto anexo a la Ermita.

2) Arboleda compuesta por diez pinos de grandes proporciones situados en la fachada principal de la antigua casa que existía, conocida popularmente como «Castillo Mahul».

3) Un nogal centenario sito junto a pozo en tierra de cultivo, estando esta situada en la calle Baler, y lindando aquel con las instalaciones de Muebles ALA.

#### **Artículo 06.02.002 Actos sometidos a licencia.**

Serán actos sometidos a licencia municipal, previa a la intervención en todos aquellos árboles o arbustos sitios en espacios públicos para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes zonas verdes urbanas, los siguientes:

Talar o apea árboles situados en espacios públicos no inscritos en el catálogo a que hace referencia el artículo anterior.

Podar, arrancar o partir árboles, arrancar su corteza, clavar en ellos puntas o clavos, o cualquier otra actividad que los perjudique de cualquier manera.

Depositar en las zonas verdes o en los alcorques de los árboles cualesquier clase de productos, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y en general, cualquier otro elemento que pueda dañar las plantas.

Destruir o dañar vegetación de cualquier clase en zona de dominio público, o en zonas privadas cuyos elementos hayan sido catalogados en el inventario municipal.

Utilizar las zonas verdes para usos distintos a los de su naturaleza recreativa y de esparcimiento. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos u operadores cinematográficos o de televisión podrán, previa licencia, ser realizadas en los lugares utilizables por el público, pero deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del espacio público y tendrán la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

Instalar cualquier clase de industria, comercio, restaurante o puesto de bebidas, refrescos, helados o productos análogos, que requieran otorgamiento previo de concesión administrativa, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 06.02.003- Obligaciones.**

1) Los propietarios de zonas verdes, aún no cedidas al Ayuntamiento, y las entidades urbanísticas colaboradoras, están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato.

2) Igualmente están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos.

3) El arbolado podrá ser podado en la medida que sea necesario para contrarrestar el ataque de enfermedades, o cuando «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo 19 3 mayo 2007 Número 101 exista peligro de caída de ramas o contacto con infraestructuras de servicio.

#### **Artículo 06.02.004- Prohibiciones.**

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actividades:

Pisar, destruir o alterar las plantaciones de cualquier clase, exceptuando los lugares en los que expresamente quede permitido el tránsito.

Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.

Talar o podar árboles, sin autorización expresa, de los situados en lugares públicos, y que no estén recogidos en el inventario de ejemplares protegidos.

Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos cualquier otra clase de residuo.

Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.

Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados expresamente o sin instalaciones adecuadas para ello.

Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.

No controlar, por parte de sus dueños, los movimientos y actitudes de los animales domésticos.

En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños a los jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano.

#### **Artículo 06.02.005- Alcorques.**

1) En las aceras de anchura superior a tres metros, los alcorques nunca serán inferiores a 0,60 x 0,60 metros para posibilitar la recogida de las aguas, tanto de riego como pluviales.

2) En las aceras de anchura inferior, para plantación de árboles de porte pequeño, la dimensión mínima será de 0,60 x 0,60 metros.

3) Los vados de los alcorques deberán estar al mismo nivel que la acera para facilitar la recogida de aguas pluviales.

4) No se permitirá la acumulación de materiales o desperdicios en los alcorques.

### **SECCIÓN 06.03- PROTECCIÓN DE LA FAUNA**

#### **Artículo 06.03.001- Limitaciones.**

Para la buena conservación y mantenimiento de la fauna existente en los espacios verdes, quedan prohibidas las siguientes acciones:

1) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar o inquietar a las palomas, pájaros, ánades o cualquier otra especie de aves o animales, ni perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.

2) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, bañarse o lavarse, o arrojar objetos y desperdicios a lagos, estanques, fuentes o ríos.

3) La tenencia de artes de pesca, y de utensilios para cazar aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etcétera.

#### **Artículo 06.03.002- Comida.**

Se prohíbe a los usuarios dar de comer a los animales.

### **SECCIÓN 06.04- PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO Y ELEMENTOS DECORATIVOS**

#### **Artículo 06.04.001- Daños.**

1) El mobiliario urbano existente en los espacios verdes públicos:

bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, adornos, estatuas, etcétera, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

2) Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables del resarcimiento del daño producido, y serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida.

Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos.

#### **Artículo 06.04.002- Normas.**

Se establecen las siguientes normas y limitaciones:

1) Bancos. No se permitirá su uso inadecuado, arrancar los fijos, trasladar los que no sean fijos a una distancia superior a 2 metros, agruparlos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar pinturas o inscripciones sobre ellos, y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que estos depositen arena, agua, barro, o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios.

2) Juegos infantiles. Solo podrán utilizarlos los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas. No se podrán utilizar de forma peligrosa para los usuarios, o de forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

3) Papeleras. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras. Los usuarios no podrán moverlas, volcarlas, arrancarlas, incendiarias, escribir o dibujar sobre ellas, adherir pegatinas u otros actos que las deteriores.

4) Fuentes. Los usuarios deberán abstenerse de manipular las cañerías y elementos de la fuente, así como de practicar juegos.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etcétera, no se permitirá beber, utilizar sus aguas, bañarse, lavarse o meterse en ellas, practicar juegos, ni manipular sus elementos.

5) Señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos.

No se permitirá trepar, columpiarse, moverlos, alterarlos, o cualquier otra manipulación sobre los mismos, ni cualquier acto que ensucie, deteriore o perjudique su uso.

### **CAPÍTULO 07- PLANTACIONES DE INTERÉS HISTÓRICO SECCIÓN 07.01- GENERAL**

#### **Artículo 07.01.001- Conocimiento y actuación.**

1) El Ayuntamiento ha elaborado un catálogo donde constan los árboles denominados monumentales y los jardines y plantaciones que, por sus características peculiares de belleza, antigüedad, historia o rareza, merecen ser conservados como patrimonio de la ciudad.

2) Cualquier actuación, pública o privada, sobre los árboles o las plantaciones incluidas en el catálogo que suponga su deterioro (talas, podas indiscriminadas y no adecuadas,...) queda terminantemente prohibida, salvo fuerza mayor (riesgo inminente para la integridad de las personas o los bienes dignos de ser conservados)

### **CAPÍTULO 08- USO DE LOS VEHÍCULOS SECCIÓN 08.01- VEHÍCULOS EN ZONAS VERDES**

#### **Artículo 08.01.001- Señalizaciones.**

La entrada y circulación de vehículos en los parques y zonas verdes se regula de manera específica través de la señalización instalada a tal efecto en los mismos.

#### **Artículo 08.01.002- Circulación de bicicletas.**

1) Las bicicletas podrán circular por paseos, parques y jardines sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios de la zona verde.

2) La circulación de las bicicletas será en estos casos limitada en cuanto a velocidad, no superando los 10 km/h.

#### **Artículo 08.01.003- Circulación de vehículos de transporte.**

1) Los vehículos de transporte no podrán circular por parques, jardines o zonas verdes, salvo los destinados a servicio de quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas, su velocidad inferior a 30 km/h. y desarrollen sus tareas en el horario establecido al respecto por los servicios competentes.

2) En las mismas condiciones, se permitirá el tránsito de los vehículos al servicio del Ayuntamiento y sus proveedores autorizados, siempre que porten visiblemente el distintivo que los acredite como tales.

#### **Artículo 08.01.004- Circulación de autocares.**

Los autocares de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por las zonas señaladas expresamente con tal fin.

#### **Artículo 08.01.005- Circulación de carros de inválidos.**

Los vehículos de inválidos que desarrollen velocidades no superiores a 10 km/hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines sin ocasionar molestias a los paseantes.

#### **Artículo 08.01.006- Estacionamiento.**

En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos en las aceras ni en los pavimentos, camiones o zonas ajardinadas. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso y salida de vehículos señalizadas.

### **CAPÍTULO 09- RÉGIMEN SANCIONADOR SECCIÓN 09.01- GENERAL**

#### **Artículo 09.01.001- Daños.**

La valoración de los daños o perjuicios causados en las zonas naturales y espacios verdes de la ciudad o en cualquiera de los elementos vivos o inertes, situados dentro de los mismos o en la vía pública, será competencia del Ayuntamiento.

#### **Artículo 09.01.002- Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves las deficiencias de conservación en los parques y jardines no tipificadas como infracciones de mayor gravedad en los artículos siguientes, la

existencia de posibilidad real de aprovechar recursos propios de agua para el riego y dicha posibilidad no haya sido puesta en práctica, las deficiencias de limpieza en parques y jardines, deteriorar los elementos vegetales y atacar e inquietar a los animales y abandonarlos en parques y jardines, circular con caballerías por lugares no autorizados, practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados y usar indebidamente el mobiliario urbano.

#### **Artículo 09.01.003- Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves la reincidencia en infracciones leves, la implantación de zonas verdes contraviniendo lo dispuesto en los artículos referentes al tema, las deficiencias en la aplicación de tratamientos sanitarios con la debida dosificación y oportunidad, síntomas de abandono en las plantaciones que estén dentro de la influencia de los concesionarios de quioscos, bares, etcétera; la deficiencia de limpieza en parques y jardines que acarreen accidentes e infracciones, la apertura de zanjas contraviniendo lo establecido en las normas.

Artículos referentes al tema, destruir elementos vegetales o causar daños a los animales existentes en parques y jardines, practicar sin autorización las actividades industriales referidas en los artículos de la presente Ordenanza, salvo las consideradas como infracciones leves, usar bicicletas en lugares no autorizados y causar daños en el mobiliario urbano.

#### **Artículo 09.01.004- Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en infracciones graves, que la acción y omisión infractora afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público, que el estado de los elementos vegetales suponga un peligro para la propagación de plagas o de enfermedades que entrañen grave riesgo para las personas, la celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas en los parques y jardines sin autorización municipal y usar vehículos de motor en lugares no autorizados.

#### **Artículo 09.01.005- Cuantificación de las sanciones.**

1) Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados en la forma siguiente:

Faltas leves:

Multa de 50,00 a 150,00 euros.

Faltas graves:

Multa de 150,00 a 500,00 euros.

Faltas muy graves:

Multa de 500,00 euros a 3.000,00 euros y siempre que no corresponda una multa superior por aplicación, si es necesario de la legislación urbanística.

2) En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente reparando el daño causado, y cuando no fuera posible, sustituyéndolo por medidas reparadoras alternativas de la misma entidad y en proporción al daño causado.

3) En la aplicación de las sanciones se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos, grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, reincidencia o reiteración y circunstancias atenuantes y agravantes que concurren. Se entenderá que concurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción a las materias de esta Ordenanza durante los doce meses siguientes.

Borox 2 de abril de 2013.-El Alcalde, Emilio Lozano Reviriego.

*N.º I.- 3604*